CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESTACION ANIMAL (EQUINOTERAPIA) - Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR (UEB).

Comparecen, por una parte, la **ESTACION ANIMAL (EQUINOTERAPIA)** representado legalmente por Wladimir Morillo en su calidad de propietario y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR** representado legalmente por el Dr. **ARTURO ROJAS SÁNCHEZ** PhD, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará **"UEB".**

De igual forma podrá llamarse de manera conjunta **"Las Partes"** o **"Los Comparecientes"**, calidades que se justifican de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante del presente instrumento.

Las partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente, convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL Y REGLAMENTARIA:

1. **Constitución de la República del Ecuador**

a) El artículo 26 señala que; *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

b) El artículo 28 de la Norma Suprema establece: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

c) El artículo 39 determina que: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

a. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la

capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento";

d) En el artículo 226, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

e) El artículo 227 señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

f) El artículo 350 prescribe que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo, y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

g) El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. / Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";*

2. Ley Orgánica de Educación Superior

a) El artículo 8, literal h), se establece como uno de los fines de la educación superior; *"Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad";*

b) En el artículo 11, el literal c), determina que una de las funciones del Sistema de Educación Superior es: *"Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa* pertinente";

c) El artículo 13, literal a) determina que es función del Sistema de Educación Superior: *"Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia";*

d) El artículo 48, instituye que: "El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)";

e) El artículo 73 inciso tercero, establece que *"El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley";*

f) El artículo 87, funda que los Requisitos previos a la obtención del grado académico son: "Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. *En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial";*

g) En el artículo 93 establece el principio de calidad y se señala lo siguiente: *" (...) establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";*

h) En el artículo 107 establece el Principio de pertinencia y se señala que: *"Consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";*

i) El artículo 125 establece que "Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - *Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán*

programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico (...)";

j) El artículo 127 señala que *"Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados (...)";*

k) El artículo 140 imprime que se podrá realizar una Articulación de los programas y actividades de investigación del sector público con el Sistema de Educación Superior, así: *"Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública";*

4. Reglamento de Régimen Académico

a) El artículo 3 establece como objetivos los siguientes: *"(...) b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y, e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales";*

b) El Artículo 40, manifiesta que: *"La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad";*

c) El artículo 41 establece en lo referente a la "Planificación de la vinculación con la sociedad: *"La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua. b) Prácticas preprofesionales;*

c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos; f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad";

d) El artículo 50, respecto de la vinculación con la sociedad, establece que: *"(...) hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología (...)";*

e) El artículo 51 establece al respecto de la pertinencia de la vinculación con la sociedad lo siguiente: *"(...) promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social (...)".*

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1. ESTACIONAL ANIMAL (EQUINOTERAPIA)

La equinoterapia es una terapia que utiliza la interacción con caballos para favorecer el desarrollo físico, emocional y social, de personas de todas las edades, mejorando la coordinación, el equilibrio, la confianza, la comunicación, contribuyendo de manera significativa a su inclusión y bienestar.

2.2. LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR:

La Universidad Estatal de Bolívar (UEB) es una institución de educación superior, de derecho público, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General. Estatuto y leyes de la República del Ecuador, cuya misión es la de formar profesionales humanistas, lideres, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Tiene su domicilio en la ciudad de Guaranda, en la Av. Ernesto Che Guevara entre la av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo.

"LA UNIVERSIDAD", tiene como prioridad fundamental, fortalecer y estrechar los vínculos con las instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, con la colaboración del Instituto de Postgrado, en actividades que conlleven a establecer una cooperación mutua en lo referente a lo académico y científico, qua sirva de apoyo al desarrollo del País, para lograr enriquecer la cultura y realzar los valores humanos de sus conciudadanos.

Para el cumplimiento de sus fines "LA UNIVERSIDAD" se encuentra en capacidad de suscribir contratos y convenios con empresas públicas y privadas, organismos o entidades de sectores públicos ecuatorianos y extranjeros, siempre que dichos contratos y convenios se relacionen con sus fines y objetivos.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la **"ESTACION ANIMAL (EQUINOTERAPIA)"** y la **"UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR ",** tiene por objeto establecer un marco de colaboración con el fin de desarrollar actividades conjuntas en los ámbitos de la docencia, prácticas pre profesionales, vinculación con la sociedad, investigación y capacitación, relacionadas con la equinoterapia y demás áreas afines al desarrollo integral de personas con necesidades especiales, el bienestar animal y el fortalecimiento de la formación académica y profesional de los estudiantes universitarios.

CLÁUSULA CUARTA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. Por parte de la ESTACION ANIMAL (EQUINOTERAPIA)

4.1.1 Otorgar el apoyo necesario y acompañar en las iniciativas de "LA UNIVERSIDAD" relacionadas con el desarrollo, fortalecimiento organizativo y las capacidades técnicas de los de los estudiantes, además de evaluar el desarrollo de las mismas dentro de las actividades académicas como prácticas pre profesionales, vinculación entre otras;

4.1.2 Proporcionar acompañamiento y supervisión técnica a los estudiantes que participen en las actividades dentro de sus instalaciones, designando un responsable o tutor que coordine y evalúe el desarrollo de las actividades asignadas.

4.1.3 Facilitar el acceso a información técnica y operativa, relacionada con los procesos terapéuticos, métodos de intervención y manejo de los equinos, que pueda ser útil para el desarrollo de investigaciones o actividades académicas autorizadas.

4.1.4 Garantizar el cumplimiento de normas de bioseguridad y bienestar animal, así como las condiciones necesarias para que los estudiantes y docentes puedan desarrollar sus actividades en un entorno seguro y adecuado.

4.2. Por parte de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

4.2.1 Difundir la información referente al contenido del presente Convenio, a través de los medios necesarios para que todos los estudiantes tengan acceso a acreditar su participación en la estación animal, así como como la realización de prácticas pre profesionales;

4.2.2 Impulsar el fortalecimiento de la democracia mediante la participación efectiva de los estudiantes de su institución, conforme con su competencia y objetivos;

4.2.3 Dirigir sus esfuerzos en la elaboración, ejecución y monitoreo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales que sean de interés de las partes que suscriben el presente convenio;

4.2.4 Determinar el número de estudiantes participantes en la realización del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales, conforme a las áreas y espacios definidos;

4.2.5 Considerar el número de horas determinados para la realización del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales 240 horas esto conforme a la carrera y/o planificación en el ciclo académico;

4.2.6 Definir un cronograma de actividades para la ejecución de la realización de prácticas preprofesionales acorde al perfil de la carrera;

4.2.7 Velar para que los estudiantes que participen en la ejecución de la realización de prácticas preprofesionales se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de las partes;

4.2.8 Planificar, monitorear, y evaluar las prácticas preprofesionales con el tutor que designe "La UNIVERSIDAD";

4.2.9 Cumplir a cabalidad las horas establecidas en la ejecución del proyecto de vinculación con la sociedad, así como como la realización de prácticas preprofesionales;

4.2.10 Nombrar un delegado, que actuarán como contrapartes para la ejecución de las prácticas preprofesionales que se deriven según las necesidades de las áreas identificadas;

5.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS (ESTACION ANIMAL-UEB)

5.3.1 Coordinar y planificar de manera conjunta las actividades académicas, investigativas y de vinculación que se desarrollan dentro del marco del convenio, garantizando la pertinencia, viabilidad, y cumplimiento de los objetivos establecidos.

5.3.2 Promover la participación activa de estudiantes, docentes, profesional y técnicos en los programas y proyectos derivados del presente acuerdo, asegurando una colaboración efectiva entre ambas instituciones.

5.3.3 Facilitar el intercambio de conocimientos, experiencias, metodologías y recursos técnicos que contribuyan al conocimiento institucional y a la mejora de los procesos formativos, terapéuticos y de intervención comunitaria.

5.3.4 Velar por el cumplimiento de las normativas legales y éticas vigentes relacionadas con la atención a personas con necesidades especiales, el trato digno y ético hacia los animales utilizados en equino terapia, y la seguridad de todas las personas involucradas en las actividades.

5.3.5 Evaluar periódicamente los resultados del impacto de las acciones conjuntas, con el propósito de realizar los ajustes necesarios y garantizar la calidad y sostenibilidad de las mismas.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO Y VIGENCIA:

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá un plazo de duración de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de suscripción, plazo que podrá renovarse por mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, por el mismo tiempo establecido en este Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para el pleno cumplimiento del presente Convenio, cada parte designará a un administrador encargado de la coordinación, organización, ejecución, supervisión, cumplimiento y seguimiento de las actividades inherentes a los compromisos determinados dentro del presente instrumento de cooperación, quienes se encargarán de revisar, evaluar e informar oportunamente respecto del desarrollo de cada actividad.

1. Por parte de la **"ESTACION ANIMAL (EQUINOTERAPIA)":** se **designa** al **departamento administrativo** o quien haga sus veces.

2. Por parte de la "**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR"**, se **designa** al **Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente** o quien haga sus veces:

El seguimiento del presente instrumento de cooperación para su efectivo, cabal y oportuno de todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, se tendrán en cuenta las siguientes responsabilidades:

a) Solventar las discrepancias que puedan surgir entre las partes en el desarrollo del presente convenio.
b) Instituir alianzas y precisar procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto.
c) Mantener informado a las instancias jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier ocurrencia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
d) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
e) Custodiar por la correcta ejecución del instrumento, realizando el seguimiento, coordinación, control y evaluación, resguardando los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente instrumento.
f) Formular informe con el íntegro sustento y solicitar la autorización de la autoridad respectiva, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
g) Presentar el informe final del Convenio, con los correspondientes respaldos para suscribir el acta de finiquito respectivo.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del Convenio, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término no mayor a siete (7) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente instrumento no genera obligaciones financieras recíprocas entre "LAS PARTES", por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones de este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA. – CESIÓN DE DERECHOS:

Las Partes convienen que los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no podrán cederse o transferirse, y en caso de así suceder, se considerará como causal para su terminación.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

El presente Convenio puede ser modificado total o parcialmente durante su vigencia, mediante una adenda modificatoria siempre y cuando las modificaciones que se realicen no afecten ni desnaturalicen el objeto establecido para el efecto. Los administradores efectuarán un informe que justifique la necesidad, mismo que deberá estar debidamente autorizado por **"LAS PARTES"**, de ser el caso se suscribirá el respectivo Convenio Modificatorio o Adenda.

Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueren inválidas, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. De existir cambios de forma dentro de la estructura del presente Convenio, las partes podrán realizar los cambios que sean necesarios, mediante comunicación escrita y previa autorización de sus máximas autoridades. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL:

De manera expresa se deja constancia que el presente Instrumento de Cooperación no es de naturaleza laboral u otra que implique dependencia alguna, o cree vínculos laborales de ninguna naturaleza entre los firmantes, o entre ellos y los estudiantes de la otra parte del cual puedan derivarse derechos y obligaciones, ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, funcionarios, empleados o representantes que intervengan en el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

a) Por cumplimiento del plazo del Convenio.
b) Por cumplimiento de las obligaciones.
c) Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", siempre que no se afecte a terceros y se evidencie que no pueda continuar su ejecución.
d) Por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del mismo.
e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho.
En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas conforme el artículo 30 del Código Civil.
f) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento para cuya declaración, se requerirá que con anticipación de 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma. Así como de ninguna manera afectará las actividades de investigación, prácticas preprofesionales, programas de capacitación a MJRV que se encuentren en desarrollo, estos deberán continuar hasta su culminación.

Además, la terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito que no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:

"LAS PARTES" se comprometen a observar estrictamente las disposiciones constitucionales y legales acerca del manejo, recolección, archivo, procesamiento, distribución y difusión de la información que sea objeto de intercambio. Los servidores, funcionarios y personal en general que manejen información dentro del presente Convenio tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de hacer mal uso de ella.
Las partes no revelaran ni divulgarán a terceros, la información adquirida o que llegaren a conocer en la aplicación y ejecución del presente convenio, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, comprometiéndose a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genera, salvo

en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la institución cuyo personal haya realizado el proyecto o trabajo de investigación que sea materia de publicación, quedando ambas PARTES obligadas a reconocer la participación y derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización. Por lo que hace a la realización de Proyectos Conjuntos, las PARTES determinarán por escrito y en cada caso la forma en que se reconocerá los derechos de autor y la participación de ambas instituciones. En todo caso se observará y cumplirá, lo regulado referente a la propiedad intelectual, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. Creatividad e Innovación.

"LAS PARTES" se comprometen a impulsar las acciones administrativas, civiles o penales que sean necesarias en contra de servidores institucionales, estudiantes o de terceros no autorizados que hagan mal uso de la información que sea objeto de intercambio y que violente lo contemplado en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACTA DE FINALIZACIÓN:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las razones establecidas en la Cláusula de terminación," **LAS PARTES"** se encuentran en la obligación de suscribir un Acta de Finalización o Finiquito, documento en el que se dejará constancia de las obligaciones, compromisos, misma que contendrá un resumen de las actividades generadas al presente instrumento de cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias en la aplicación de las cláusulas del presente Convenio, "**LAS PARTES"** acuerdan resolverlas de manera directa y de común acuerdo a través de mesas de diálogo.

De no existir dicho acuerdo, se podrá someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual, "**LAS PARTES"** acuerdan acudir al Centro de Mediación de la ciudad de Riobamba, conforme a la normativa legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se adjunta los documentos habilitantes, aquellos que sustentan la calidad en la que comparecen los suscriptores de este instrumento, que a continuación de detalla:

a) Copias simples de cedula de identidad y de votación del propietario
b) Copias simples de cedula de identidad y de votación, así como la copia a certificada del Nombramiento del Rector de la Universidad Estatal de Bolívar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. - DOMICILIO PARA LAS NOTIFICACIONES:

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este Convenio, "Las Partes" convienen fijar su domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, en las direcciones que se indican a continuación:

Estación Animal (Equinoterapia)
Dirección: Guaranda - Parroquia San Simón - Sector La Liria
Teléfono: 0996534212
Correo electrónico: **wlado3@hotmail.com**

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR:
Dirección: "Alpachaca", Avenida Ernesto Che Guevara s/n y Avenida Gabriel Secaira.
Teléfono: 32206010
Página Web: www.ueb.edu.ec
Correo Electrónico: rector@ueb.edu.ec, procuraduria@ueb.edu.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de tres (3) días.

Todas las comunicaciones entre "Las Partes", relativas al presente instrumento de cooperación, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos conforme lo señalado al inicio de esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - ACEPTACIÓN:

"LAS PARTES" declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de sus competencias.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor legal

Dado en la ciudad de Guaranda, a los 12 días del mes de enero del año 2026

POR LA "ESTACION ANIMAL"

WLADIMIR MORILLO
PROPIETARIO-ESTACION ANIMAL (EQUINOTERAPIA)

POR LA "UEB"

Dr. Arturo Rojas Sánchez PhD
RECTOR UEB

ELABORADO POR:	Abg. Rodrigo Vinicio Bustos López	**Abogado UEB**	

SRI

Certificado

Registro Único de Contribuyentes

Razón Social
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Número RUC
0260000920001

Representante legal

- ROJAS SANCHEZ HERNAN ARTURO

Estado	Régimen	
ACTIVO	GENERAL	
Fecha de registro	**Fecha de actualización**	**Inicio de actividades**
04/07/1989	05/03/2024	04/07/1989
Fecha de constitución	**Reinicio de actividades**	**Cese de actividades**
04/07/1989	No registra	No registra
Jurisdicción		**Obligado a llevar contabilidad**
ZONA 5 / BOLIVAR / GUARANDA		SI
Tipo	**Agente de retención**	**Contribuyente especial**
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: BOLIVAR **Cantón:** GUARANDA **Parroquia:** GUANUJO

Dirección

Calle: AV. ERNESTO CHE GUEVARA **Intersección:** AV. GABRIEL SECAIRA **Referencia:** FRENTE A LA CIUDADELA UNIVERSITARIA

Medios de contacto

Teléfono trabajo: 032206059 **Celular:** 0993451726 **Email:** rector@ueb.edu.ec

Actividades económicas

- A01500001 - EXPLOTACIÓN MIXTA DE CULTIVOS Y ANIMALES SIN ESPECIALIZACIÓN EN NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES. EL TAMAÑO DEL CONJUNTO DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA NO ES UN FACTOR DETERMINANTE. SI EL CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS O LA CRÍA DE ANIMALES REPRESENTAN EN UNA UNIDAD DETERMINADA UNA PROPORCIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 66% DE LOS MÁRGENES BRUTOS CORRIENTES, LA ACTIVIDAD MIXTA NO DEBE CLASIFICARSE EN ESTA CLASE, SINO ENTRE LOS CULTIVOS O LAS ACTIVIDADES DE CRÍA DE ANIMALES.
- C10401101 - ELABORACIÓN DE ACEITES CRUDOS VEGETALES (SIN REFINAR) DE: OLIVA, SOYA, PALMA, SEMILLA DE GIRASOL, SEMILLA DE ALGODÓN, COLZA, REPOLLO O MOSTAZA, LINAZA, ETCÉTERA.
- C10401301 - ELABORACIÓN DE ACEITES VEGETALES REFINADOS: ACEITE DE OLIVA, ACEITE DE SOYA, ETCÉTERA.
- C10800203 - FABRICACIÓN DE ALIMENTOS SIN MEZCLAR (ELABORADOS A PARTIR DE UN ÚNICO PRODUCTO) Y LOS OBTENIDOS DEL TRATAMIENTO DE DESPERDICIOS DE MATADEROS.
- L68200202 - ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO (LOCALES COMERCIALES).
- P85300201 - EDUCACIÓN DE TERCER NIVEL, DESTINADO A LA FORMACIÓN BÁSICA EN UNA DISCIPLINA O A LA CAPACITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN. CORRESPONDEN A ESTE NIVEL EL GRADO DE LICENCIADO Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS O POLITÉCNICOS, QUE SON EQUIVALENTES, INCLUIDO LAS ACTIVIDADES DE ESCUELAS DE ARTES INTERPRETATIVAS QUE IMPARTEN ENSEÑANZA SUPERIOR.

Razón Social	Número RUC
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR	0260000920001

- P85300301 - EDUCACIÓN DE CUARTO NIVEL O DE POSGRADO, DESTINADO A LA ESPECIALIZACIÓN CIENTÍFICA O ENTRENAMIENTO PROFESIONAL AVANZADO. CORRESPONDEN A ESTE NIVEL LOS TÍTULOS INTERMEDIOS DE POSTGRADO DE ESPECIALISTA Y DIPLOMA SUPERIOR Y LOS GRADOS DE MAGÍSTER Y DOCTOR.
- Q86200102 - CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTA EN CENTROS MÉDICOS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y A DOMICILIO.
- Q86200203 - ACTIVIDADES DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA DE CARÁCTER GENERAL O ESPECIALIZADO, POR EJEMPLO, ODONTOLOGÍA, ENDODONCIA Y ODONTOLOGÍA PEDIÁTRICA; ESTOMATOLOGÍA; ORTODONCIA EN CENTROS MEDICOS DE INSTITUCIONES
- Q86902201 - ACTIVIDADES DE LABORATORIOS CLÍNICOS DE ANÁLISIS DE SANGRE, ORINA, ETCÉTERA.

Establecimientos

Abiertos	Cerrados
3	1

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra

Código de verificación:	RCR1711139312655744
Fecha y hora de emisión:	22 de marzo de 2024 15:28
Dirección IP:	10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

APELLIDOS
ROJAS
SANCHEZ

CONDICIÓN CIUDADANIA

NOMBRES
HERNAN ARTURO

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO
09 MAY 1966

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA
ANGEL POLIBIO CHAVES

SEXO
HOMBRE

No. DOCUMENTO
070123175

FECHA DE VENCIMIENTO
30 OCT 2033

FIRMA DEL TITULAR

NAT/CAN
701903

NUI.0200907004



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROJAS JAIME ARTURO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ JULIETA OFELIA

ESTADO CIVIL
CASADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE
URBANO BORJA CARMITA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUARANDA 30 OCT 2023

DIRECTOR GENERAL

CÓDIGO DACTILAR
E444414442

TIPO SANGRE O+

DONANTE
SI

I<ECU0701231750<<<<<0200907004
6605094M3310300ECU<SI<<<<<<<<4
ROJAS<SANCHEZ<<HERNAN<ARTURO<<



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
16 DE NOVIEMBRE DE 2025

ROJAS SANCHEZ HERNAN ARTURO

N° 32035951

PROVINCIA: BOLIVAR

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTÓN: GUARANDA

PARROQUIA: ANGEL POLIVIO CHAVEZ

ZONA: 1

JUNTA No: 0012 MASCULINO

0200907004

NOMBRAMIENTO

El Tribunal Electoral Universitario, legítimamente designado por el Consejo Universitario para llevar a cabo el proceso electoral del 21 de febrero de 2025, en cumplimiento de las normativas vigentes y garantizando la transparencia y participación democrática de la comunidad universitaria, ha conducido con rigor y apego a la normativa la elección de las máximas autoridades académicas: Rector, Vicerrectora Académica y Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar.

Una vez verificados y legalizados los resultados emanados de la voluntad soberana de los distintos estamentos de Universitarios; y, en estricto ejercicio de sus atribuciones conforme al Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Bolívar.

Se extiende al señor Doctor:

Hernan Arturo Rojas Sanchez



C.I. 0200907004

Su Nombramiento como:

RECTOR

Universidad Estatal de Bolívar

Debiéndose otorgar el reconocimiento oficial al Rector electo, quien asume la alta responsabilidad de liderar la institución en el periodo 2025-2030, en estricto cumplimiento de los principios, valores y objetivos establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás normativas vigentes y aplicables.

Dado en la Ciudad de Guaranda a los
11 días del mes de marzo de 2025

Dr. Angel Naranjo
Presidente TEU
Universidad Estatal de Bolívar

UEB
TRIBUNAL
ELECTORAL
UNIVERSITARIO

Ab. Israel Valencia
Secretario TEU
Universidad Estatal de Bolívar

Apellidos y nombres
MORILLO CEPEDA ALFONSO WLADIMIR

Número RUC
1709027997001

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra

Código de verificación:	RCR1768399986259102
Fecha y hora de emisión:	14 de enero de 2026 09:13
Dirección IP:	10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

SRI

Certificado

Registro Único de Contribuyentes

Apellidos y nombres	Número RUC
MORILLO CEPEDA ALFONSO WLADIMIR	1709027997001

Estado	Régimen	Artesano
ACTIVO	GENERAL	No registra

Fecha de registro	Fecha de actualización
19/05/1997	09/12/2025

Inicio de actividades	Reinicio de actividades	Cese de actividades
10/05/1997	11/12/2017	No registra

Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad
ZONA 5 / BOLIVAR / GUARANDA	NO

Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
PERSONAS NATURALES	NO	NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: BOLIVAR **Cantón:** GUARANDA **Parroquia:** ANGEL POLIBIO CHAVEZ

Dirección

Barrio: 9 DE OCTUBRE **Calle:** OLMEDO **Número:** LOTE 34 **Intersección:** ANTIGUA COLOMBIA **Código postal:** 020101 **Referencia:** A DOS CUADRAS DE LAS OFICINAS DEL IESS

Medios de contacto

Teléfono domicilio: 032983159 **Email:** wlado3@hotmail.com **Celular:** 0996534212

Actividades económicas

- G46202101 - VENTA AL POR MAYOR DE ANIMALES VIVOS.
- G47720401 - VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
- M75000101 - ACTIVIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA Y CONTROL DE ANIMALES, EXCLUIDO LOS DOMÉSTICOS. ESTAS ACTIVIDADES SON LLEVADAS A CABO POR VETERINARIOS CUALIFICADOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN HOSPITALES VETERINARIOS ASÍ COMO TAMBIÉN EN ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS, A DOMICILIO, EN CONSULTORIOS, QUIRÓFANOS PRIVADOS Y EN OTROS LUGARES.
- R90000103 - ACTIVIDADES DE CANTANTES, ORQUESTAS O BANDAS, INCLUIDO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA LA PRODUCCIÓN.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos

Abiertos	Cerrados
2	0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA

CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

APELLIDOS
MORILLO
CEPEDA

CONDICIÓN CIUDADANIA



NOMBRES
ALFONSO WLADIMIR

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO
08 NOV 1974

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
SAN BLAS

SEXO
HOMBRE

No. DOCUMENTO
000711029

FECHA DE VENCIMIENTO
02 MAR 2031

NATICAN
193678

FIRMA DEL TITULAR

NUI.1709027997

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORILLO BALDEON JOSE ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEPEDA ADAMES OLGA PIEDAD

ESTADO CIVIL
CASADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE
ARREGUI VEGA MARTHA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUARANDA 02 MAR 2021

DIRECTOR GENERAL

CÓDIGO DACTILAR
E434312222

TIPO SANGRE A+

DONANTE
Si

I<ECU0007110298<<<<<1709027997
7411065M3103027ECU<SI<<<<<<<<<1
MORILLO<CEPEDA<<ALFONSO<WLADIM

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

16 DE NOVIEMBRE DE 2025

MORILLO CEPEDA ALFONSO WLADIMIR

N° 32812524

PROVINCIA: BOLIVAR

CIRCUNSCRIPCION:

CANTON: GUARANDA

PARROQUIA: GABRIEL I VEINTIMILLA

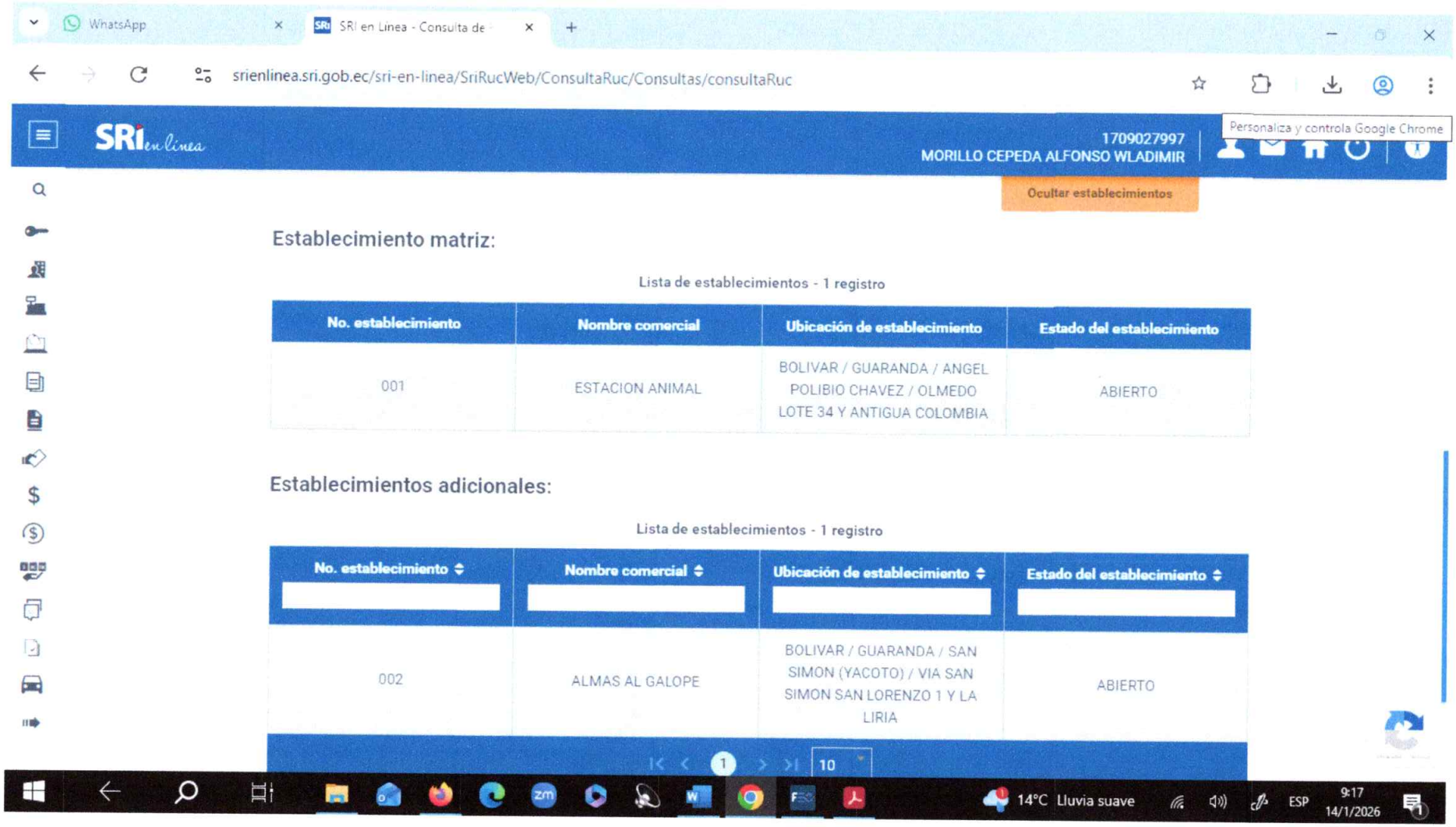
ZONA: 1

JUNTA No. 0016 MASCULINO



C.C. N. 1709027997

Escaneado con CamScanner


WhatsApp
SRI en Linea - Consulta de
srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc
Personaliza y controla Google Chrome
SRI en línea
1709027997
MORILLO CEPEDA ALFONSO WLADIMIR
Ocultar establecimientos
Establecimiento matriz:
Lista de establecimientos - 1 registro
No. establecimiento
Nombre comercial
Ubicación de establecimiento
Estado del establecimiento
001
ESTACION ANIMAL
BOLIVAR / GUARANDA / ANGEL POLIBIO CHAVEZ / OLMEDO LOTE 34 Y ANTIGUA COLOMBIA
ABIERTO
Establecimientos adicionales:
Lista de establecimientos - 1 registro
No. establecimiento
Nombre comercial
Ubicación de establecimiento
Estado del establecimiento
002
ALMAS AL GALOPE
BOLIVAR / GUARANDA / SAN SIMON (YACOTO) / VIA SAN SIMON SAN LORENZO 1 Y LA LIRIA
ABIERTO
10
14°C Lluvia suave
ESP
9:17
14/1/2026